



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/25.2/2C.27.1/00179-18.
OFICIO No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0066-21

A LA C. CLAUDIA MARGARITA RODRIGUEZ PERALES,
DOMICILIO: CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO
114, CRUZ CON ALDAMA, COLONIA SAN MIGUEL,
MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E. -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo número **PFFPA/25.2/2C.27.1/00179-18**, instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en contra de la **C. CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ PERALES**, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/00179-18, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho y:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **veinte de agosto de dos mil dieciocho**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió la orden de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/00179-18 con el objeto de verificar que el establecimiento ubicado en C. MINA, No. 114, CRUZ CON ALDAMA, COL. SEBASTIÁN ELIZONDO, MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, cumpliera con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como los acuerdos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia.

SEGUNDO.- El **veintidós de agosto de dos mil dieciocho**, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantaron el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/00179-18, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el punto que antecede, a través de la cual, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la **C. CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ PERALES**, toda vez que incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, se le otorgó a la **C. CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ PERALES**, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en torno a los hechos circunstanciados en dicha acta.

TERCERO.- Con fecha **ocho de febrero de dos mil diecinueve**, el entonces Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, emitió **acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/25.5/2C.27.1/0014-19**, mediante el cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la **C. CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ PERALES**, radicándose bajo el expediente administrativo **No. PFFPA/25.2/2C.27.1/00179-18**, proveído que le fue legalmente notificado, previo citatorio, el día **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, siendo estas:



Handwritten signatures and initials.



1.- No acreditó ante esta autoridad contar con el registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de grandes generadores ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- No acreditó ante esta autoridad contar con el registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- No acreditó ante esta autoridad contar con la Categorización como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- No acreditó ante esta autoridad contar con un seguro vigente para sus actividades y los Residuos Peligrosos que genera dentro de sus instalaciones, siendo estos los siguientes: tambos con aceite gastado, porrones vacíos que contuvieran aceite gastado, cartón impregnado con aceite gastado, madera impregnada con aceite gastado, botes plásticos impregnados.

5.- No acreditó ante esta autoridad contar con la correcta identificación, clasificación marcado o etiquetado de los residuos peligrosos que genera dentro de sus instalaciones, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que la totalidad de los residuos peligrosos generados no se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados y envasados.

6.- No acreditó que los residuos peligrosos generados en la empresa son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, los cuales consisten en los siguientes: tambos con aceite gastado, porrones vacíos que contuvieran aceite gastado, cartón impregnado con aceite gastado, madera impregnada con aceite gastado, botes plásticos impregnados.

7.- No acreditó ante esta autoridad contar con los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de sus actividades, los cuales consisten en los siguientes: tambos con aceite gastado, porrones vacíos que contuvieran aceite gastado, cartón impregnado con aceite gastado, madera impregnada con aceite gastado, botes plásticos impregnados y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

8.- No acreditó el manejo separado de los residuos peligrosos que genera y evitar mezclas de residuos peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles, toda vez que al momento de la diligencia se observan que los residuos peligrosos generados son depositados en el mismo contenedor que la basura común.

9.- No acreditó almacenar conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas adecuadas para este fin, toda vez que no se acreditó la existencia de un almacén temporal de residuos peligrosos durante la diligencia.

10.- No acreditó ante esta autoridad contar con bitácoras de residuos peligrosos toda vez que al momento de la visita de inspección no fue presentada la bitácora de residuos peligrosos.

11.- No acreditó ante esta autoridad contar con autorización para el reciclaje de residuos peligrosos, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó el co-procesamiento de aceite gastado en su proceso de fundición.

12.- No acreditó ante esta autoridad contar con la cédula de operación anual de los años 2016 y 2017, en donde se registren los residuos peligrosos generados, siendo éstos: tambos con aceite gastado, porrones vacíos que contuvieran aceite gastado, cartón impregnado con aceite gastado, madera impregnada con aceite gastado, botes plásticos impregnados.





13.- Durante la diligencia se observó la existencia de derrames o infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o de residuos peligrosos en el suelo y/o subsuelo, toda vez que al momento de la visita se observa impactación al suelo natural en el patio del Establecimiento ubicado en c. Mina, No. 114, cruz con Aldama, Col. Sebastián Elizondo, municipio de Apodaca, Nuevo León, ya que hay grandes manchas de aceite en dicho predio.

CUARTO.- Con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, emitió **orden de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0012-19**, con el objetivo de dar cumplimiento al **ACUERDO QUINTO** del acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/25.5/2C.27.1/0014-19**, de fecha **ocho de febrero de dos mil diecinueve** consistente en imponer la suspensión temporal total del establecimiento ubicado en calle Mina, No. 114, cruz con Aldama, Col. Sebastián Elizondo, Municipio de Apodaca, Nuevo León y encontrándose archivado dentro del expediente número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0179-18**.

QUINTO.- Con fecha **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, levantó el acta de inspección número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0012-19**, con el objetivo de materializar la medida de seguridad previamente descrita en el párrafo que antecede.

SEXTO.- Con fecha **cinco de marzo de dos mil diecinueve**, la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió orden de inspección complementaria número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0023-19**, con el objetivo verificar lo siguiente:

1.- El estado físico y ubicaciones de los SELLOS DE CLAUSURA impuestos y colocados por esta Procuraduría en los siguientes equipos denominados: área de proceso que tiene como actividad la fundición de acero y aluminio.

2.- Así mismo, en alcance a lo anterior, en el caso de no encontrarse los sellos de clausura en los equipos denominados: área de proceso que tiene como actividad la fundición de acero y aluminio, se procederá a la colocación de los mismos en cumplimiento al ACUERDO QUINTO bajo oficio No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0014-19 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve

SÉPTIMO.- Con fecha **cinco de marzo de dos mil diecinueve**, la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantó el acta de inspección número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0023-19**, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado en la orden de inspección número **PFFPA/25.2/2C.27.1/0023-19**, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve.

OCTAVO.- Que esta Autoridad emitió el Acuerdo de no comparecencia, identificado bajo el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.5/0053-21, de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, mismo que fue notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Delegación, en fecha veintitrés de mismo mes y año, por medio del cual ordena poner a disposición de la **C. CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ PERALES**, las actuaciones que obran en el expediente de mérito, para que sí lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sin que hiciera uso de este derecho. Por lo anterior, se determinó turnar el Expediente a Resolución la que se pronuncia conforma a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 46, 50 fracción II, 101 y 106 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31, 33, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 50 fracción II, 54, 55, 67 fracción VI, 68, 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 28, 46 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX, 71, 72, 82, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se mencionan y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII y XXVI, 8 y 101; así como en el artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Se hace del conocimiento de la **C. CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ PERALES**, que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día **30-treinta de noviembre del presente año para la emisión del presente proveído, y los días 01-uno, 02-dos, 03-tres, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 09-nueve, 10-diez, 13-trece, 14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis y 17-diecisiete de diciembre del mismo año para la notificación del presente acuerdo.** En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**

**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica**

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo anterior, al haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del presente año, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

página [coronavirus.gob.mx/semaforo/](https://www.coronavirus.gob.mx/semaforo/), realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)

II.- Al final del recorrido se levantó **Acta de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0179-18** en la que haciendo uso de la facultad conferida a los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Delegación, de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la cual se desprende lo siguiente:

"En el municipio de Apodaca, Nuevo León, siendo las 10:00 horas, del día 22 de agosto del 2018, el suscrito: Lic. Lindolfo Gutiérrez Olvera, Quim. Maricarla Alonso Reyes, inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, me traslade al sitio ubicado en C. Mina, No. 114, Cruz con Aldama, Col. Sebastián Elizondo, municipio de Apodaca, Nuevo León, C.P. 66649 cerciorándome que es el domicilio indicado mediante voz de quien atiende, a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0179-18 de fecha 20 de agosto del 2018 suscrita por el C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, por medio del cual se nos comisiono para realizar visita de inspección en el establecimiento AL C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN: C.MINA, NO. 114, CRUZ CON ALDAMA, COL. SEBASTIAN ELIZONDO, MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN...

...

...El C. visitado realiza la aclaración de que la Colonia corresponde a San Miguel y no ha col. Sebastián Elizondo, exhibiendo al momento recibo de agua para acreditar lo dicho...(Sic.)

III.- Toda vez que de acuerdo con lo señalado en el considerando segundo se desprende que la diligencia se realizó en domicilio diferente al que se encontraba dirigida la orden de Inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0179-18, la cual diera origen al presente, siendo por lo anterior que se ordena realizar visita de inspección a fin de efectuar el retiro de la medida de seguridad impuesta mediante acuerdo cuarto, del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0014-19, de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, de la presente, consistente en la Suspensión Temporal Total, materializada mediante Acta No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0012-19 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve. Por lo anteriormente esgrimido, esta Autoridad determina dar el presente procedimiento administrativo por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Artículo el cual dispone:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo, y

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Toda vez que de acuerdo con lo señalado en el considerando segundo se desprende que la diligencia se realizó en domicilio diferente al que se encontraba dirigida la orden de Inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0179-18, la cual diera origen al presente, siendo por lo anterior que se ordena realizar visita de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

inspección a fin de realizar el retiro de la medida de seguridad impuesta mediante acuerdo cuarto, del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0014-19, de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, de la presente, consistente en la Suspensión Temporal Total, materializada mediante Acta No. PFPA/25.2/2C.27.1/0012-19 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve. Por lo anteriormente esgrimido, esta Autoridad determina dar el presente procedimiento administrativo por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERO.- No obstante, lo anterior se dejan a salvo las facultades de esta Delegación para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio al calce citado.

QUINTO.- Por lo anterior y a fin de dar seguimiento del cumplimiento a la legislación ambiental aplicable, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial con el objeto de que se realice una nueva visita al establecimiento ubicado en Mina Número 114, cruz con Aldama, Colonia San Miguel, Municipio de Apodaca, Nuevo León, a fin de realizar la reposición del procedimiento que nos ocupa y a su vez realizar el retiro de la medida de seguridad impuesta mediante Acta No. PFPA/25.2/2C.27.1/0012-19 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve levantando para tal efecto el acta respectiva.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA **C. CLAUDIA MARGARITA RODRÍGUEZ PERALES**, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la C. Ing. Elva Griceida Garza Morado. Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo XXXVII y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX, 84 y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/0001/20.



SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EGCM/PJ01/mmtp

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFPA/25.2/2C.27.1/00179-18
OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.1/0066-21



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Claudia Margarita Rodríguez Pezales

EXPEDIENTE: PFPA/25.2/C.27.1/00179-18

En el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, siendo las 11 horas, con 40 minutos, del día 16 del mes de Diciembre del año 2021 el C. José Guadalupe González notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en Francisco Javier Uña N°114 Cruz con Alameda Colonia San Miguel en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de Notaría Pública con domicilio en visitado que es el domicilio de Claudia Margarita Rodríguez Pezales con el propósito de practicar la

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** con número de oficio: PFPA/25.5/2C.27.1/0066-21, de fecha 30 12 2021, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndose la visita con quien dijo llamarse Claudia Margarita Rodríguez Pezales quien se identifica con IFE 225506237377 expedida por Ent. Fed. Fed. en su carácter de Interesado; con fundamentos en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de 5 fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO



Claudia Rdz

